

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### AUTO

**Ref.: Sentencia T-025 de 2004**

Solicitud de información sobre el cumplimiento de las condiciones de participación efectiva señaladas en la sentencia T-025 de 2004, proferida por la Sala Tercera de Revisión

Magistrado Ponente:  
**MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA**

Bogotá, DC., junio diecisiete (17) de dos mil cuatro (2004)

La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*
2. Que en el proceso de la referencia varias organizaciones de población desplazada (ADVICORA, ANDESCOL, FECARI, ASNADES, MESA INDIGENA, AFRORAICES, MUJER Y TRABAJO, ASONORIENTE, MESA DISTRICTAL, ADVICOREM, ADESTOL), agrupadas en la Mesa Nacional de Organizaciones de Población Desplazada por la Violencia en Colombia presentaron, mediante escrito recibido el 17 de junio de 2004, observaciones sobre la forma como la Red de Solidaridad Social ha permitido la participación de dichas organizaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004.
3. Que la Red de Solidaridad Social, en cumplimiento de lo ordenado por la sentencia T-025 de 2004, ha realizado varias reuniones tanto a nivel nacional como regional y una reunión del Consejo del SNAIPD en las que se ha garantizado la participación a las organizaciones no gubernamentales y a las asociaciones de desplazados.

4. Que en el auto de 27 de abril de 2004 se dijo que *“si bien la Red de Solidaridad Social ha convocado a algunas organizaciones no gubernamentales y a representantes de la población desplazada, dado el otorgamiento del plazo adicional para la caracterización de las necesidades socio económicas de la población desplazada, es fundamental que estas organizaciones participen de manera amplia, oportuna y efectiva en el proceso de toma de decisiones relativas a la política pública de atención integral a la población desplazada. Por lo cual, la Sala urge al Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada el cumplimiento inmediato de la orden de “ofrecer a las organizaciones que representan a la población desplazada oportunidades para participar de manera efectiva en la adopción de las decisiones que se tomen con el fin de superar el estado de cosas inconstitucional e informarles mensualmente de los avances alcanzados”, contenida en el literal c) del ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia T-025 de 2004, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados –ACNUR, y a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES, organizaciones que participaron en el proceso que culminó con la sentencia T-025 de 2004, y cuyo conocimiento e informes periódicos sobre el fenómeno del desplazamiento y sobre la respuesta estatal, puede resultar útil para la búsqueda de soluciones que permitan superar la crisis humanitaria y el estado de cosas inconstitucional. Lo anterior sin perjuicio de que invite a otras organizaciones a participar.”*

5. Que con el fin de apreciar la forma como se adelanta la participación de las organizaciones de desplazados a partir de la sentencia T-025 de 2004, es necesario recabar información adicional.

### RESUELVE:

**Primero.- ORDENAR** que por Secretaría General, se solicite a la Red de Solidaridad Social, para que en el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, provea un informe descriptivo sobre la forma como se ha adelantado la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones de desplazados a partir de la sentencia T-025 de 2004. Dicho informe debe contener como mínimo lo siguiente:

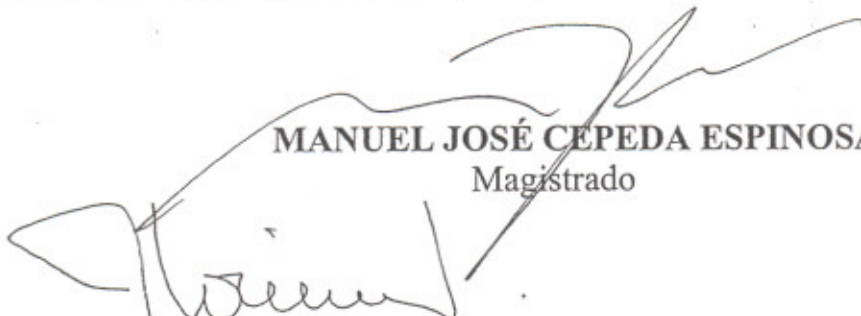
1. Enumeración de las reuniones realizadas con organizaciones no gubernamentales y con organizaciones de desplazados y el objeto de las mismas.
2. La lista de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de desplazados que fueron invitadas a estas reuniones y los criterios para su invitación.
3. Las fechas en que fueron enviadas las invitaciones y la fecha en que se realizaron las reuniones;

- 4. Documentos entregados a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones de desplazados como información previa para su discusión y la fecha en que dicha información fue enviada;
- 5. Las observaciones presentadas por las distintas organizaciones no gubernamentales y por las organizaciones de desplazados a los documentos enviados por la Red de Solidaridad Social.
- 6. La respuesta que la Red de Solidaridad Social dio a tales solicitudes y observaciones. Anexar copia de esas respuestas.
- 7. Los informes periódicos enviados a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones de desplazados. Anexar copia de esos informes;
- 8. Otras medidas que haya adoptado para garantizar una participación efectiva a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones de desplazados.

**Segundo.- ORDENAR** que por Secretaría General se solicite al Defensor del Pueblo, para que, en el término de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, mediante escrito señale sus apreciaciones sobre la forma como se ha adelantado la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las organizaciones de desplazados, en cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, y en caso de que haya hecho observaciones al respecto, remita copia de esas observaciones a la Corte.

Por Secretaría General, líbrense las comunicaciones de que trata el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase,**

  
**MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA**  
 Magistrado

**JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO**  
 Magistrado

**RODRIGO ESCOBAR GIL**  
 Magistrado

  
**IVAN HUMBERTO ESCRUCERIA MAYOLO**  
 Secretario General (E)